



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales**

.....\*

Asunción, 12 de Marzo de 2014

DICTAMEN N° 13/2013/2014  
EXPEDIENTE N°: S-PE- 13- 1040

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales os aconseja la aprobación del Proyecto de Ley "QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), APROBADO POR LEY N° 492 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1974 Y AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN EL AUMENTO DE RECURSOS DE CAPITAL SUSCRITO CON EL CITADO ORGANISMO FINANCIERO INTERNACIONAL", remitida por Mensaje N° 34 del Poder Ejecutivo, de fecha 01 de noviembre de 2013.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, el vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

Os saluda con distinguida consideración.

  
**Miguel Abdón Saguier**  
Presidente

  
**Miguel López Perito**  
Relator

  
**Mario Abdó Benítez**  
Vicepresidente

Miembros:

Lilian Samaniego

Emilia Patricia Alfaro

  
José Manuel Bóveda

Blanca Fonseca Legal

  
Pedro Arturo Santa Cruz

Luis Alberto Castiglioni

  
Carlos Filizzola

  
Blanca Ovetar

Victor Bogado

  
13 MAR 2014



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales**

..... \* .....

**PROYECTO DE LEY**

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), APROBADO POR LEY Nº 492 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1974 Y AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN EL AUMENTO DE RECURSOS DE CAPITAL SUSCRITO CON EL CITADO ORGANISMO FINANCIERO INTERNACIONAL

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Art. 1º.**

Apruébanse las modificaciones de los Artículos 15, 17, 19, 20, 29, 30, 31 y 37 y la incorporación del Título III al Capítulo VII del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), aprobado por Ley Nº 492 del 13 de diciembre de 1974, según las disposiciones de la Resolución de la Asamblea de Gobernadores AG Nº 137/2013, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

- "Art. 15.-** El Fondo contará con una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, así como con los demás funcionarios necesarios para el cumplimiento de su objeto".
- "Art. 17.-** Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán nombrados y retribuidos por los respectivos países miembros.
- El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por el Fondo".
- "Art. 19.-** Todas las facultades del Fondo residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo con las siguientes excepciones:
- a) Aprobar modificaciones al presente Convenio y aprobar el Reglamento del Fondo y sus modificaciones".
- "Art. 20.-** Las resoluciones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por una mayoría de cuatro quintos de votos de los países miembros".
- "Art. 29.-** Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:
- g) Aprobar las políticas operativas, financieras y de personal que seguirá el Fondo".

$\frac{1}{2}$



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales**

..... \* .....

**"Art. 30.-** El Directorio Ejecutivo se reunirá y adoptará sus decisiones de acuerdo a lo previsto en el Convenio Constitutivo y el Reglamento del Fondo".

**"Título III**

**Art. 31.-** El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación del Fondo, y será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de FONPLATA.

Tendrá las atribuciones necesarias para ejercer la dirección y administración de FONPLATA, así como la dirección operativa y administración de las diferentes operaciones financiadas y será el funcionario de mayor jerarquía del Fondo. Las atribuciones del Presidente Ejecutivo serán desarrolladas en el Reglamento".

**"Art. 37.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fondo podrá ser disuelto por decisión adoptada por cuatro quintos de votos de los países miembros. En el caso de retiro de dos o más Países Miembros, la disolución se producirá de pleno derecho".

**Art. 2°.-** Apruébase la participación de la República del Paraguay en el aumento de recursos de capital suscrito del FONPLATA, por un monto de ciento veintisiete millones setecientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 127.769.000.-).

**Art. 3°.-** La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto señalado en el Artículo anterior se llevará a cabo de la siguiente forma:

(i) Capital integrado pagadero en efectivo (CIE) por un monto de treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 38.889.000.-), en cinco cuotas iguales de siete millones setecientos setenta y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 7.777.800.-), en forma anual en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del año 2014;

y

(ii) Capital exigible (CE) por un monto de ochenta y ocho millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 88.880.000.-), en cinco (5) cuotas iguales de diecisiete millones setecientos setenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 17.776.000.-), en forma anual en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del año 2014.

**Art. 4°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar los pagos anuales de las cuotas de capital en efectivo y exigible, de conformidad a los términos aprobados en los Artículos 2° y 3° de la presente Ley.

**Art. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

$\frac{2}{2}$